



Bogotá D.C., 11 de octubre de 2024

Doctora

SANDRA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ

Directora División de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No **NC2021/0000020**

Asunto: Respuesta al requerimiento de fondo expedido dentro de la solicitud de patente titulada: **"DISPOSITIVO DE COALESCENCIA DE GOTAS DE ACEITE DISPERSAS EN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES POR CAMPOS MAGNÉTICOS"** - 12417 de 16 de julio de 2024.

Solicitantes: **ECOPETROL S.A. ELECTRICISTAS ASOCIADOS E INGENIERIA S.A.S. - EASEING S.A.S.**

Respetada directora,

LUZ MARA HERRERA HERRERA, en mi condición de apoderada de los solicitantes de la patente de la referencia, encontrándome dentro de los términos legales previstos, doy repuesta al oficio No. **12417** relacionado en el asunto, según el cual, como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud de la referencia, la Dirección encuentra que *"la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos"* que abordaré uno a uno:



"(...) **1. Reivindicaciones relativas a un uso** (...)"

Observación

El despacho indica "(...) *De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.*

En consecuencia la reivindicación 10 no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman un uso.

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación se refiere a un método de operación para poner el funcionamiento el dispositivo de coalescencia, lo cual corresponde a un procedimiento llevado a cabo por el ser humano a quien se le asigne dicha labor, es decir, corresponde netamente al uso que se le dará a la invención a partir de una actividad propia del ejercicio intelectual (...)"

Respuesta.

Compartimos lo expuesto por el despacho y por tanto, se procede a retirar la reivindicación 10 del capítulo reivindicatorio, debido a que no existe el interés en proteger el método de operación del dispositivo de coalescencia que corresponde al uso que se le dará a la invención.

Presentación capítulo reivindicatorio ajustado

Finalmente, nos permitimos indicar que se propone un capítulo reivindicatorio ajustado, que reemplaza al inicialmente presentado en la solicitud de patente original, con el fin de dar mayor claridad a la materia reivindicada e incluir los ajustes solicitados por el Despacho. Es importante anotar que estos ajustes no implican de ninguna manera una ampliación de materia a la contenida en la solicitud originalmente presentada, por consiguiente, son procedentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Decisión 486 que indica que "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique



la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material”.

Conforme a los argumentos y modificaciones presentados en este escrito, la solicitud de patente cumple con los requerimientos exigidos por la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, considerando que se dio respuesta a las objeciones del oficio número **12417**, atentamente solicito continuar con el trámite de esta solicitud y se proceda al otorgamiento de la patente de invención a la tecnología objeto de esta.

Atentamente,

DocuSigned by:


LUZ MARA HERRERA HERRERA

C.C. 52.049.364 de Bogotá

T.P. 148094 del C. S. de la J.

Anexo: Capitulo Reivindicatorio ajustado.